AUTO No. 1720
SANTA MARTA, 21 DE OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA GRAND ENERGY S.A.S. A GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 6970 de diciembre 13 de 2023**, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **GRAND ENERGY S.A.S.**, para el proyecto *"Parque Eólico Fluvial Rio Grande de la Magdalena"* ubicado en el municipio de Sitionuevo, Magdalena.

Que por medio de la **Resolución No. 2072 de junio 24 de 2025**, se aprobó el Plan de Compensación de Componente Biótico del proyecto *"Parque Eólico Fluvial Rio Grande de la Magdalena"*.

Que mediante radicado **R20261013009325 de octubre 13 de 2026**, la sociedad **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**, remitió informe de avance y de cumplimiento ambiental del proyecto Parque Eólico Fluvial Rio Grande de la Magdalena (Expediente 6259) y a su vez comunica el cambio de razón social, anexando Certificado de Existencia y Representación Legal que detalla que por Acta No. 16 de Asamblea de Accionistas de abril 29 de 2026 e inscrita en Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla el 23 de junio de 2026 bajo el número 527.480 del Libro IX, la sociedad **cambió su razón social** de GRAND ENERGY S.A.S a GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P., al constituirse como empresa de servicios públicos.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de dichos principios al señalar que la ley impone restricciones a la Administración que se justifican en razón de la finalidad de interés público que comportan.

AUTO No. 1720
SANTA MARTA, 21 DE OCTUBRE DE 2026

Que, así mismo, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, respecto a la naturaleza del cambio solicitado, la Ley 1258 de 2008, reguladora de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), permite la libre estipulación de la denominación o razón social de la compañía, la cual puede ser modificada mediante una reforma estatutaria. En concordancia con el artículo 162 del Código de Comercio, las reformas estatutarias no extinguen la persona jurídica ni crean una nueva entidad, sino que garantizan la continuidad de la misma sociedad como sujeto de derechos y obligaciones.

Que el cambio de razón social obedece a la constitución de la sociedad como **Empresa de Servicios Públicos**, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, el cual dispone que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben añadir a su nombre la sigla "E.S.P."

Que en el caso particular en estudio, este cambio se encuentra debidamente legalizado y oponible a terceros, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, soportado en el Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de abril de 2026, inscrita el 23 de junio de 2026 bajo el número 527.480 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que, en materia ambiental, y de conformidad con el **Decreto 1076 de 2015**, al mantenerse inalterada la persona jurídica (identificada con el **NIT 901.679.014-6**), la presente solicitud no constituye una cesión de la licencia ambiental ni de los permisos asociados, sino un trámite de actualización registral dentro del expediente administrativo.

Que en consecuencia, **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**, asume íntegramente y sin solución de continuidad los derechos, obligaciones y planes de manejo contenidos en la Resolución No. 6970 del 13 de diciembre de 2023.

Que vista la anterior normativa, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar la actualización nominal en el expediente a favor de la sociedad **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**, como titular ininterrumpida de las Resoluciones antes descritas.

Que conforme a las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 1720
SANTA MARTA, 21 DE OCTUBRE DE 2026

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de la sociedad titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 6970 del 13 de diciembre de 2023 y del Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado mediante la Resolución No. 2072 del 24 de junio de 2025, para el proyecto *"Parque Eólico Fluvial Río Grande de la Magdalena"*, la cual en adelante se denominará **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**, identificada con el **NIT 901.679.014-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia se ordena realizar la actualización nominal del expediente No. **6259** a favor de la sociedad **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la presente actualización es de carácter meramente nominal e informativo, por lo que no constituye una cesión de derechos, y en consecuencia no modifica los términos, condiciones, ni obligaciones ambientales contenidas en las Resoluciones No. 6970 de 2023 y No. 2072 de 2025, las cuales conservan su plena vigencia y validez legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GRAND ENERGY S.A.S. E.S.P.**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ
Director General

Proyectó: Rafael Campo – Contratista SGA
Revisó: María C. Serrano – Coordinadora L.A. / SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Exp. 6259